



RESOLUCIÓN N° 0291-2023-ANA-TNRCH

Lima, 12 de mayo de 2023

EXP. TNRCH : 896-2022
CUT : 8164-2022
SOLICITANTE : Juan Chávez León
MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO : ALA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Cupisnique
POLÍTICA : Provincia : Contumazá
Departamento : Cajamarca

SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, solicitada por el señor Juan Chávez León, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Juan Chávez León de la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 10.02.2022, emitida por la Administración Local de Agua Jequetepeque mediante la cual resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°. - Acreditar la disponibilidad hídrica superficial anual hasta: 12076.570 (m³/año) para el desarrollo del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTORES EN LAS LOCALIDADES EL MOLINO, TIERRA BLANCA BAJA, LA BANDA, NUEVO JERUSALÉN DEL DISTRITO DE CUPISNIQUE - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. Código de Inversión N° 2489926, por un periodo de dos (02) años, conforme al detalle siguiente:

Fuente de Agua	Quebrada EL PALTO					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:17 / Este: 719615.0000 / Norte: 9190200.0000 Altitud: 1568.0000 (msnm)					
Localización de la Captación (margen)	Izquierda,					
Acreditación de disponibilidad hídrica para el Proyecto (m³)						
Ene :586.770	Feb :529.980	Mar :586.770	Abr :567.840	May :586.770	Jun :567.840	Jul :586.770
Ago :586.770	Set :1900.800	Oct :586.770	Nov :567.840	Dic :586.770	Total :8241.690	

Tipo y Nombre de la Fuente de Agua	Quebrada EL GUAYABITO					
Ubicación Geográfica del Punto de Captación (WGS84 UTM)	ZONA:17 / Este: 718781.0000 / Norte: 9190246.0000					
Localización de la Captación (margen)	Izquierda,					
Acreditación de disponibilidad hídrica para el Proyecto (m³)						
Ene :322.400	Feb :291.200	Mar :322.400	Abr :312.000	May :322.400	Jun :312.000	Jul :322.400
Ago :322.400	Set :350.880	Oct :322.400	Nov :312.000	Dic :322.400	Total :3834.880	

Artículo 2°. - Los datos del objeto de la acreditación de disponibilidad hídrica, corresponde al detalle siguiente:

Titular	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE
Tipo de Uso	Poblacional
Nombre del Proyecto	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL CON BIODIGESTORES EN LAS LOCALIDADES EL MOLINO, TIERRA BLANCA BAJA, LA BANDA, NUEVO JERUSALÉN DEL DISTRITO DE CUPISNIQUE - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. Código de Inversión N°2489926
Tipo de Proyecto	Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento, ámbito rural
Ubicación Política del Proyecto	Dpto: Cajamarca, Prov: Contumaza, Dist: Cupisnique LOCALIDADES EL MOLINO, TIERRA BLANCA BAJA, LA BANDA, NUEVO JERUSALÉN
Ubicación Administrativa	AAA: Jequetepeque Zarumilla, ALA: JEQUETEPEQUE

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Juan Chávez León solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J.

3. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El solicitante sustenta su pedido de nulidad argumentando que en fecha 30.09.2022, profesionales de la Autoridad Nacional del Agua realizaron una verificación técnica de campo en la quebrada Molecote, en donde constataron que se vienen realizando trabajos del proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento rural con biodigestores en las localidades El Molino, Tierra Blanca, la Banda, Nuevo Jerusalén del distrito de Cupisnique – provincia de Contumazá – departamento de Cajamarca”, lo que afecta el riego de las parcelas ubicadas en el sector Molino Viejo del Comité de Usuarios del Canal de Riego Chetil Viejo Boladero.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J

- 4.1. La Municipalidad Distrital de Cupisnique por medio del Formato Anexo 01 ingresado el 17.01.2022, solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto “Reparación de proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua

potable y saneamiento rural con biodigestores en las localidades El Molino, Tierra Blanca, la Banda, Nuevo Jerusalén del distrito de Cupisnique – provincia de Contumazá – departamento de Cajamarca”, proveniente de las quebradas El Palto y Guayabito ubicadas en el distrito de Cupisnique, provincia de Contumazá y departamento de Cajamarca.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- i) Formato Anexo 01.
- ii) Plano de Línea de Conducción y Plano de Red de Distribución.

4.2. Con el Memorando N° 0045-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 25.01.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Jequetepeque – Zaña que emita opinión técnica sobre la acreditación de disponibilidad solicitada por la Municipalidad Distrital de Cupisnique.

4.3. La Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque – Zaña emitió el Informe Técnico N° 0001-2022-ANA-ST-CRHC-JEQUETEPEQUE-ZAÑA/HMPP de fecha 02.02.2022, en el cual opinó favorablemente sobre la petición de la Municipalidad Distrital de Cupisnique, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural con biodigestores en las localidades del Molino, Tierra Blanca Baja, La Banda, Nueva Jerusalén distrito de Cupisnique – provincia de Contumazá, Cajamarca”, código del proyecto N° 2403047, *la misma que se encuentra acorde con la Política de Estado sobre los Recursos Hídricos y, uno de sus objetivos, es dar prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad u oportunidad idóneas, a nivel nacional, para el consumo humano, asegurando el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales.*

4.4. La Administración Local de Agua Jequetepeque con el Oficio N° 0021-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 08.02.2022, comunicó a la Municipalidad Distrital de Cupisnique lo siguiente:

- i) Verificado el código de inversión del proyecto se advierte que se encuentra cerrado, por lo que debe habilitar el proyecto.
- ii) En razón de que existe un antecedente de disponibilidad hídrica acreditada mediante la Resolución Administrativa N° 405-2019-ANA-AAA.JZ-V.ALA.J de fecha 09.12.2019 (a la fecha vencida), para el mismo proyecto, no se realizará la diligencia de inspección, pero es necesario presentar la declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico conforme con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, y en caso de ameritar posteriormente llevar a cabo una verificación de campo la cual deberá de ser cancelada por su representada.

Asimismo, le requirió que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de notificada, absuelva las observaciones comunicadas. En caso contrario, se estará evaluando el expediente con los documentos obrantes.

4.5. Con el documento presentado en fecha 08.02.2022, la Municipalidad Distrital de Cupisnique remitió a la Administración Local de Agua Jequetepeque la Declaración

jurada de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente a fin de que se continúe con el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.

4.6. En el Informe Técnico N° 0012-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/EDPC de fecha 10.02.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque evaluó los siguientes aspectos:

- a) No se realizó la verificación técnica de campo debido al covid-19, por lo que al administrado se le solicitó y presentó la declaración Jurada de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico en el marco de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.
- b) Sin embargo, se ha tomado información del Informe Técnico N° 034-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J-OECH de fecha 03.12.2019, en el cual se realiza la evaluación técnica de la oferta de las siguientes fuentes de agua:

La oferta hídrica proviene de 02 fuentes de agua que se georeferencian en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17M que se describen a continuación:

- Quebrada El Palto, ubicada en el punto de coordenadas 718781E-9190246N, con un caudal puntual de 1.0 l/s.
- Quebrada Guayabito, ubicada en el punto de coordenadas 719615E-9190200N, con un caudal puntual de 0.67 l/s.

Estos valores se han determinado en la verificación técnica de campo llevada a cabo el día 18.09.2019, mediante aforos puntuales con el método volumétrico y usando la metodología de proyección de caudales de la Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA, se tienen los siguientes volúmenes: Quebrada El Palto de 68 505.60 metros cúbicos al año y Quebrada Guayabito de 45 898.75 metros cúbicos al año. Teniendo una oferta total de las fuentes de 114 404.35 metros cúbicos al año.

- c) No se ha podido cerciorar si existe demanda de terceros de uso de las fuentes de agua, sin embargo, en el ítem demanda de terceros del Informe Técnico N° 034-2019-ANA-AAA.JZ-V-ALA.J-OECH, se especifica que no existe. Al administrado se le solicitó y presentó la Declaración Jurada de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico en el marco de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.
- d) No se ha considerado caudal ecológico por ser caudales muy bajos. Al administrado se le solicitó y presentó la Declaración Jurada de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico con base en la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.
- e) La disponibilidad hídrica sin proyecto de las fuentes: Quebrada El Palto de 68 505.60 m³/año y Quebrada El Guayabito, de 45 898.75 m³/año. Lo que representa un volumen total de 114 404.36 m³/año.
- f) Para la atención del proyecto se contempla una población actual y futura de 282 habitantes debido a la tasa de crecimiento de negativa, asignándole una dotación de agua de 80 l/hab/día según Resolución Ministerial N°173-2016-VIVIENDA y se tiene como resultado un consumo promedio diario anual de 0.261 l/s y un consumo máximo diario de 0.339 l/s; para fines de acreditación

hídrica solo se otorgará el consumo promedio diario anual de 0.261 l/s que representa la demanda de la población, siendo esta un volumen de hasta 10 704.72 m³/año, de las fuentes de agua según como sigue: Quebrada El Palto, de 8 241.69 m³/año y Quebrada El Guayabito, de 3 834.88 m³/año. Ambas fuentes suman un volumen total de demanda de 12 076.57 m³/año.

- g) Siendo la oferta hídrica mayor a la demanda, entonces corresponde acreditar un volumen de hasta 8 241.69 m³/año de la Quebrada El Palto y de hasta 3 834.88 m³/año de la Quebrada El Guayabito, entre las dos fuentes de agua suman un volumen de hasta 12 076.57 m³/año.
- h) Es procedente otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial a favor de la Municipalidad Distrital de Cupisnique para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento Rural con biodigestores en las localidades del Molino, Tierra Blanca Baja, La Banda, Nueva Jerusalén distrito de Cupisnique – provincia de Contumazá, Cajamarca”, código del proyecto N° 2403047, por un plazo de dos 02 años, debiendo precisar que no otorga derecho de uso de agua ni autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

- 4.7. Mediante la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 10.02.2022, notificada en fecha 11.02.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial por un volumen total de 12 076.57 m³/año a favor de la Municipalidad Distrital de Cupisnique por un periodo de 02 años, conforme con lo detallado en el numeral 1 del presente pronunciamiento.
- 4.8. El señor Juan Chávez León solicitó a la Administración Local de Agua Jequetepeque que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, bajo el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. Con el Memorando N° 0981-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J de fecha 14.12.2022, la Administración Local de Agua Jequetepeque, remitió los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA³ y N° 0289-2022-ANA⁴.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

Plazo para declarar la nulidad de oficio

- 5.2. El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 213°.- Nulidad de oficio

[...]

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos [...].».

- 5.3. En el caso concreto, la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, fue notificada a la Municipalidad Distrital de Cupisnique en fecha 11.02.2022, conforme se observa de las actas de notificación que obra en el expediente. Tomando en cuenta el término de quince (15) días para la interposición de los recursos administrativos que establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para impugnar la citada resolución venció en última cuenta el 04.03.2022, luego de lo cual adquirió la calidad de acto firme y consentido, de conformidad con el artículo 222° del citado cuerpo normativo, es decir, desde el 05.03.2022.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.4. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”*

- 5.5. El numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° de la citada ley, se puede declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 5.6. Atendiendo a estas consideraciones, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes.

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FECC7818

- 5.7. De la revisión del expediente, se advierte que mediante la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, se resolvió acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales proveniente de las quebradas El Palto y El Guayabito por un volumen total de 12 076.57 m³/año a favor de la Municipalidad Distrital de Cupisnique por un periodo de 02 años, para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento rural con biodigestores en las localidades El Molino, Tierra Blanca, la Banda, Nuevo Jerusalén del distrito de Cupisnique - provincia de Contumazá - departamento de Cajamarca”.
- 5.8. Sobre el particular, este Colegiado considera necesario precisar, que de conformidad con el numeral 1 del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, para otorgar licencia de uso de agua se requiere, entre otros requisitos, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 5.9. De otro lado, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y, iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés (el énfasis corresponde a este Tribunal).

- 5.10. De igual forma, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita mediante: i) resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; u, ii) opinión técnica favorable de la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA). Asimismo, el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, entre los cuales se encuentra el estudio hidrológico, hidrogeológico o memoria descriptiva conforme a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda. Además, se requiere que el administrado adjunte el compromiso de pago por derecho de inspección ocular y el pago de derecho de trámite.
- 5.11. Atendiendo a estas consideraciones, se debe señalar que la Municipalidad Distrital de Cupisnique acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 0012-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/EDPC de fecha 10.02.2022, por tal motivo, la Administración Local de Agua Jequetepeque emitió la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el

Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- 5.12. El señor Juan Chávez León solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, expresando como agravio que en fecha 30.09.2022, profesionales de la Autoridad Nacional del Agua realizaron una verificación técnica de campo en la quebrada Molecote, en donde constataron que se vienen realizando trabajos del proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento rural con biodigestores en las localidades El Molino, Tierra Blanca, la Banda, Nuevo Jerusalén del distrito de Cupisnique - provincia de Contumazá - departamento de Cajamarca”, lo que afecta el riego de las parcelas ubicadas en el sector Molino Viejo del Comité de Usuarios del Canal de Riego Chetil Viejo Boladero.
- 5.13. Este Colegiado considera que, conforme con lo señalado en el numeral 81.2 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la acreditación de disponibilidad hídrica no faculta el uso del agua ni autoriza la ejecución de obras, puesto que la finalidad del procedimiento materia de análisis está orientada únicamente a certificar la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
- 5.14. En tal sentido, la afirmación del señor Juan Chávez León referida a que se están ejecutando trabajos del proyecto “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y saneamiento rural con biodigestores en las localidades El Molino, Tierra Blanca, la Banda, Nuevo Jerusalén del distrito de Cupisnique - provincia de Contumazá - departamento de Cajamarca” lo que afecta el riego de las parcelas ubicadas en el sector Molino Viejo, no constituye vicio alguno en la emisión de la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J pues en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica únicamente **se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés** (el énfasis corresponde a este Tribunal).
- 5.15. En tal sentido, se advierte que el señor Juan Chávez León no ha demostrado afectación alguna respecto de los hechos expuestos en su solicitud de nulidad, más aún cuando del análisis efectuado en el Informe Técnico N° 0012-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J/EDPC se determinó que no existe demanda de uso de terceros en las quebradas El Palto y El Guayabito que pueda verse perjudicada con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J.
- 5.16. Por lo expuesto, corresponde señalar que en el procedimiento administrativo materia de análisis no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como tampoco se aprecia que, con la emisión de la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J, se haya producido alguna afectación del interés público o lesión a algún derecho fundamental, con lo que se determina que no existe mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0180-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.05.2023, llevada a cabo

conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁵ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0048-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.J solicitada por el señor Juan Chávez León.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

5 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:
<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FECC7818